



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio ocho de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00136.
Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar nuevamente la demanda presentada Declarativa Verbal de incumplimiento de contrato presentada por la señora Luz Miriam Gutiérrez Gil contra la sociedad Casagranda Constructores SAS, se hace necesario, previo a resolver sobre su admisión, que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se advierte que no se aportó prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 : " *Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.* Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados., como quiera que se requiere del agotamiento del requisito de procedibilidad, de ahí que, si el actor no probó haber agotado este mecanismo, la falta del presupuesto mencionado acarrea a la inadmisión de la demanda, pues, así lo dispone el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Deberá presentar juramento estimatorio tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, porque el presentado no se encuentra acorde a la norma en cita, pues debe discriminar los valores y después totalizarlos. Además, que deberá hacer mención de ellos en los hechos de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato presentada por la señora Luz Miriam Gutiérrez Gil contra la sociedad Casagranda Constructores SAS, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 36, PUBLICADO HOY EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDUCUAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL
DÍA 10 MES Junio DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA
LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA